



Resolución Jefatural N° 00016-2021-MIDAGRI-PSI-UADM

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 443-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 04 de diciembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Directoral N° 305-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del 09 de diciembre de 2019, emitida por la Dirección de Infraestructura y Riego, en su calidad de Órgano Instructor; los descargos presentados por el Pablo Francisco Urbina Carrasco el 13 de diciembre de 2019; el Informe N°082-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD (Informe del órgano Instructor) de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y lo expuesto por el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco en su informe oral de fecha 19 de marzo de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO**, en adelante el señor Urbina, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, por el período del 15 de setiembre del 2017 a la fecha;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante el Oficio N° 0338-2018-MINAGRI-OCI del 30 de noviembre de 2018, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego remitió al Despacho Ministerial una Comunicación de Orientación de Oficio en el contexto de la revisión del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI (Tercera Convocatoria) para la contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "*Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal La Venta, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica*";

Que, mediante Oficio N° 1607-2018-MINAGRI-SG de fecha 11 de diciembre de 2018, la Secretaría General del MINAGRI remitió a la Dirección Ejecutiva del PSI la Comunicación de Orientación de Oficio;

Que, mediante el Informe N° 768-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 30 de mayo de 2019 el Especialista en Logística recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que se inicie el deslinde de responsabilidades correspondiente;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con Memorando N° 1312-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 30 de mayo de 2019 la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Secretaría Técnica PAD el Informe N° 768-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, a fin de que se inicie el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, mediante Informe N° 443-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 04 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica PAD emite el Informe de Precalificación recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Urbina;

Que, mediante Resolución Directoral N° 305-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Urbina; la misma que fue notificada el 09 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Informe N° 400-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP-PUC de fecha 13 de diciembre de 2019, el señor Urbina, presentó los descargos respectivos;

Que, mediante Informe N° 082-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 08 de marzo de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor, recomienda al Jefe de la Unidad de Administración, en calidad de Órgano Sancionador, la imposición de la sanción de *Amonestación Escrita*, documento que fue notificado al señor Urbina el 16 de marzo de 2021;

Que, mediante Carta N° 03-2021-PUC de fecha 16 de marzo de 2021, el señor Urbina solicita al Jefe de la Unidad de Administración Informe Oral, el cual fue programado para el día 19 de marzo de 2021;

Que, en fecha 19 de marzo de 2021, el señor Urbina hizo el uso de la palabra para poder sustentar sus descargos ante el Jefe de la Unidad de Administración, en calidad de Órgano Sancionador;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, el 06 de setiembre de 2018, mediante el Formato N° 048-2018-MINAGRI-PSI-OAF/AE - Formato de Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó el Expediente de Contratación y designó a los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal La Venta, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica”*, en adelante el procedimiento de selección; encontrándose conformado el Comité de la siguiente forma:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
	TITULARES	SUPLENTE	DEPENDENCIA
Presidente	John Anthony Horna García	Henry Agustín Mejía Cáceres	Órgano Encargado de Contrataciones
Primer miembro	Percy Alfredo Flores Flores	Oscar Javier Figueroa Yopez	Área Usuaria Técnica
Segundo miembro	Pablo Francisco Urbina Carrasco	Gladys Mónica Ramírez López	Área Usuaria Técnica

Que, el primer párrafo del artículo 25° del Reglamento dispone que *“El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. (...) En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección”*.

Que, bajo dicho contexto, y a partir de los hechos expuestos, se advierte que el Acto de Presentación, Evaluación de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, realizado el 26 de octubre de 2018, y continuado el 30 de octubre de 2018, fue suscrito, entre otros, por el señor Urbina, en su calidad de miembro del Comité de Selección.;

Que, la irregularidad hallada en dicho acto, consiste en que el Comité de Selección incluyó un requisito no previsto en las Bases Integradas para el desempate de postores, lo que condujo a que se otorgue la Buena Pro al Postor que ofreció el mayor porcentaje de gastos generales de su oferta respecto del costo directo de obra, afectando la transparencia y la finalidad pública del procedimiento de contratación; al respecto, se expone el siguiente detalle:

- Acta de fecha 26 de octubre de 2018: el Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio Mass y del Consorcio La Venta, al evidenciar un empate, señala se aplicaron los criterios establecidos en las bases integradas.
- Ambos postores cumplieron con el primer criterio, en consecuencia, correspondía aplicar el segundo criterio.
- Respecto al segundo criterio, el consorcio La Venta ofertó un menor porcentaje de gastos generales respecto del costo directo de la obra (2.92% que equivale a S/ 68 936,52) a diferencia del Consorcio Mass cuyos gastos generales alcanzaron un 4.99% equivalente a S/ 117 828,07 (superando en 2.07% al primero), por tanto, conforme a lo previsto en las bases integradas correspondía otorgar la buena pro a consorcio La Venta.
- Sin embargo, el Comité de Selección de forma unánime, y sin que las bases lo prevean, dispuso requerir a ambos postores el sustento del desagregado de sus gastos generales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- El Consorcio La Venta mediante la Carta N° 001-2018-CLV del 29 de octubre de 2018 presentó la documentación para sustentar sus gastos generales, mientras que el Consorcio Mass mediante carta de la misma fecha se limitó a señalar que *“luego de haber expuesto los motivos por los cuales queda demostrado que nuestros gastos generales se encuentran al 5.00% y no son considerados como una oferta temeraria, quedamos a la espera del sustento documentado de todos sus desagregados de la empresa que ofertó gastos generales al 2.9%, así como la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro”*.
- En el acta de fecha 30 de octubre de 2018 el Comité de Selección señaló lo siguiente: *“Consortio Mass: De la revisión de sus gastos generales, el Comité de Selección no considera los precios ofertados como temerarios...” “Consortio La Venta: De la revisión de sus gastos generales el Comité considera los precios ofertados como temerarios, asimismo se comparó los gastos generales presentados con los que obran en el expediente de contratación, encontrando que el sustento de la estación total solicitada corresponde a un nivel automático....., al igual que no presenta la descripción de materiales de concreto. Finalmente, tampoco presenta el sustento debido de alquiler de oficina y vivienda”*.

Que, es así, que el requisito adicional solicitado por el Comité de Selección, constituye un requisito adicional, que no cuenta con sustento legal, por no encontrarse previsto en las bases integradas a efecto del desempate; por lo que dicha actuación ha vulnerado lo dispuesto en el numeral 1.11 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI (Tercera Convocatoria);

Que, asimismo, se advierte que el Consorcio La Venta sustentó los gastos generales, pero el Comité los consideró como temerarios, en cambio respecto al Consorcio Mass que no presentó documentación, consideró la propuesta como no temeraria, otorgándole la buena pro;

Que, en atención a ello, se advierte que el señor Urbina actuó en calidad de miembro del Comité de Selección, de acuerdo a la función establecida en los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI que estableció *“Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de Obra y Consultorías de obra para ejecución de Expedientes Técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI”*;

Que, asimismo, se advierte que la conducta que configura la falta ha sido generada por una comisión (acción) toda vez que en el Acto de Presentación, Evaluación de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, realizado el 26 de octubre de 2018, y continuado el 30 de octubre de 2018, el señor Urbina, en su calidad de miembro del Comité de Selección, incluyó un requisito no previsto en las Bases Integradas para el desempate de postores, lo que condujo a que se otorgue la Buena Pro al Postor que ofreció el mayor porcentaje de gastos generales de su oferta respecto del costo directo de obra, afectando la transparencia y la finalidad pública del procedimiento de contratación, y vulnerado lo dispuesto en el numeral 1.11 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI (Tercera Convocatoria);



Que, en tal medida, el señor Urbina, en su calidad de miembro del Comité de Selección, habría vulnerado los numerales 1), 3) y 7) del artículo 6° (Principio de Respeto, Eficiencia y Justicia y Equidad), numeral 6) del artículo 7° (Deber de Responsabilidad), y numeral 2) del artículo 8° (Prohibición de obtener ventajas indebidas) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública¹; incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, finalmente, se precisa que el hecho de que se haya declarado desierto el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI, no atenúa la responsabilidad en la que incurrió el señor Urbina, siendo que su actuación no ha obedecido a un error, siendo a un acto voluntario que ocasiono perjuicio a los intereses de la entidad;

Que, los hechos señalados contravienen lo dispuesto en las siguientes normas:

- El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento:

“Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue”.

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI (Tercera Convocatoria)

1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En el mismo acto de presentación de ofertas, el comité de selección otorga la buena pro, en la fecha señalada en el calendario de las bases al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.

En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará observando estrictamente el siguiente orden:

1. A favor del postor que haya ofertado dentro de su oferta económica de obra un costo directo que represente un porcentaje no menor del 95% del costo directo del presupuesto de Obra del Estudio Básico Ingeniería u otro estudio; o
2. A favor del postor que haya ofertado dentro de su oferta económica el menor porcentaje de gastos generales de su oferta respecto del costo directo de Obra; o
3. A través de sorteo en el mismo acto público.

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
“Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

(...)

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

(...)”

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)”

“Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)”

- En los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Urbina, se estipuló lo siguiente:

“(...)”

- ✓ *Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de Obra y Consultorías de obra para ejecución de Expedientes Técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI.*

(...)”

De la sanción a imponer



Que, en ese orden de ideas, luego de evaluar los descargos, el Órgano Instructor a través del Informe N° 082-2021-MIDAGRI-PSI-UGRID, consideró que la falta administrativa en la que habría incurrido el señor Urbina, no habría sido desvirtuada, sin embargo considera que el señor Urbina y los Miembros del Comité de Selección aplicaron el criterio referido a que un gasto general inferior al 5% constituye una propuesta temeraria en virtud a lo señalado por el área usuaria a través de correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2018, considerándolo como una circunstancia atenuante para la imposición de la sanción, recomendando la sanción de **Amonestación Escrita**;

Que, en ejercicio de mis atribuciones de Órgano Sancionador, condición identificada en virtud a la recomendación de sanción propuesta por la Secretaría Técnica² a través del Informe N° 443-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, paso a evaluar los argumentos expuestos por el señor Urbina en el Informe Oral:

- *El señor Urbina expone que, el actuó de forma colegiada junto a todos los Miembros del Comité de Selección, quienes, al encontrarse ante una situación no prevista en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, respecto a que si el porcentaje ofertado de gastos generales con relación al costo directo de la obra menor al 5%, constituye una oferta temeraria, consultaron a la Autoridad Nacional de Reconstrucción con Cambios, quien remitió la absolución de la consulta precisando que el área usuaria debe determinar eso. En ese sentido el Director de Infraestructura de Riego mediante correo electrónico señaló que se debe considerar como oferta temeraria aquellos postores que oferten menos del 5% en sus gastos generales, debiendo constituirse como un criterio de evaluación*

Que, al respecto es preciso señalar que, si bien el señor Urbina actuó de forma colegiada con los demás miembros del Comité de Selección, se tiene que los demás miembros de dicho comité no tenían vínculo laboral al momento de la comisión de la falta; toda vez que prestaban servicio como locadores de servicio, en tal sentido la entidad no tiene competencia para el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario contra dichos miembros;

Que, respecto a la actuación del señor Urbina, esta se dio en virtud a lo recomendado por el área usuaria, lo que habría causado una interferencia en la toma de decisión del colegiado; cabe indicar que ello se consideró como una circunstancia atenuante para la recomendación de sanción realizada por el órgano Instructor a través del Informe N° 082-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD;

² Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

8. La Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD

(...)

f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e **identificando la posible sanción** a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos (...).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en torno a lo expuesto, esta Jefatura, en calidad de Órgano Sancionador, considera que los argumentos expuestos por el señor Urbina en su Informe Oral, no son suficientes para desvirtuar la falta imputada;

Que, de acuerdo a lo expuesto, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** En el Acto de Presentación, Evaluación de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, realizado el 26 de octubre de 2018, y continuado el 30 de octubre de 2018, el señor Urbina, en su calidad de miembro del Comité de Selección, incluyó un requisito no previsto en las Bases Integradas para el desempate de postores, lo que condujo a que se otorgue la Buena Pro al Postor que ofreció el mayor porcentaje de gastos generales de su oferta respecto del costo directo de obra, afectando la transparencia y la finalidad pública del procedimiento de contratación, y vulnerado lo dispuesto en el numeral 1.11 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI (Tercera Convocatoria).
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Urbina, ocupó el cargo de miembro de Comité de Selección, cargo que requiere del conocimiento de la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, se advierte que de acuerdo a su contrato es su función Integrar Comités Especiales de Selección.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Corresponde precisar que, el señor Urbina ha presentado una consulta que se realizó a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios respecto a la evaluación para la presentación de ofertas temerarias correspondiente a los gastos generales; es ese sentido se aprecia que la respuesta a la consulta fue general, por lo que estuvo sujeta a interpretación para el caso en particular, lo que pudo inducir a error.

Asimismo, se advierte que el Director de Infraestructura de Riego, como área usuaria, les comunicó que el gasto general inferior al 5% constituye una propuesta temeraria, por lo que se establece como criterio de evaluación para la calificación de las propuestas, lo que también indujo a error Al señor Urbina y a los Miembros del Comité de Selección.

En ese sentido, si bien se advierte que el señor Urbina no ha desvirtuado la falta, lo expuesto precedentemente, constituye un atenuante para la imposición de la sanción.



- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** Mediante la Resolución Administrativa N° 222-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 16 de octubre de 2018 el señor Urbina fue sancionado con Amonestación Escrita, por haber generado la Nulidad de la Licitación Pública N° 015-2017-MINAGRI-PSI.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que el señor Urbina al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, a los argumentos expuestos en los descargos, y en el informe oral, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la recomendación de sanción de Amonestación Escrita formulada por el Órgano Instructor, por lo que la acoge al considerar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible al servidor Pablo Francisco Urbina Carrasco.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Urbina, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por la Dirección Ejecutiva; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - IMPONER sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda

Regístrese y comuníquese.

«CASTILLA»

CARLOS ALBERTO CASTILLA MALLCCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES